



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0128/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100027012

ANTECEDENTES

I. El 31 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100027012:

"Listado de predios que tienen permiso forestal maderable y han sido suspendido por faltas administrativas o multas de inspección forestal y no han cumplido en los estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Chiapas, Colima, Oaxaca y Jalisco" (Sic).

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 11 de junio de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Es importante señalar que, esta Procuraduría no otorga permisos, debido a que esta facultad pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en vía de orientación, le sugerimos acudir ante dicha instancia.

Ahora bien, con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva aportar mayores elementos que permitan la localización de la misma, derivado de que esta Procuraduría no cuenta con la información sistematizada con base en predios, sino por materia e infractores y/o denunciados, así como los datos que requiere y el periodo de búsqueda de la misma.

III.- Con fecha 18 de junio del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Específicamente quiero saber si los siguientes ejidos Francisco villa, Otilio Motaño, Nuevo Tabasco, Melchor ocampo, Reforma, Miguel Aleman, El Gallito, Nuevo Jerusalem, todos estos ejidos del municipio Othon P. Blanco ahora Bacalar, Estado de Quintana Roo tienen un procedimiento administrativo de tipo forestal, para saber si hay un impedimento legal para que estos ejidos puedan hacerse el ajuste a sus programas de manejo forestal suspendidos por el paso del huracán Dean en 2007 y sean tramitados a SEMARNAT para su autorización de aprovechamiento forestal" (Sic).

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0128/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100027012

V. Mediante oficio PFPA/29.1/10C.17.1/1284/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, hago de su conocimiento que dicha información es inexistente en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, precisando que, por lo que se refiere al listado de predios que tienen permiso forestal maderable, esta Autoridad es incompetente para tener sistematizada dicha información; en relación a si los ejidos que señala han sido suspendidos por faltas administrativas o multas de inspección, se dice que las personas identificadas en la solicitud no se les ha sancionado en los términos que indica; por lo que respecta a si hay algún impedimento legal para que los ejidos señalados anteriormente puedan hacer ajustes a sus programas de manejo forestal, no está en nuestras facultades determinar los impedimentos a que refiere.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0128/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100027012

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información